

Permisos retribuidos	Número días permiso	Documentos a aportar para su abono
Padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos y abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos.	Dos laborables. Cuatro naturales (con desplazamiento).	
Alumbramiento esposa.	Dos laborables. Cuatro naturales (con desplazamiento).	Libro de familia.
Matrimonio productores.	Catorce laborables.	Permiso a través del superior correspondiente y documento que acredite el matrimonio. Cumplimentar el permiso para ausencia.
Traslado de domicilio habitual.	Un día laborable.	Documento del Ayuntamiento que acredite el cambio de domicilio. Cumplimentar impreso permiso para ausencia.
Lactancia.	Una hora al día de permiso o reducción de media hora de su jornada hasta nueve meses del hijo. La reducción de jornada se efectuará en los casos de disfrute de horario flexible en el cómputo de éste, respetándose los horarios rígidos.	
Exámenes eliminatorios de estudios impartidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y asimilados.	Ochenta horas al año.	Justificante firmado por el responsable del centro o profesor indicando horario del examen. La retribución comprenderá desde dos horas antes del inicio del examen y hasta una hora después de la finalización del mismo.
Operaciones de familiares:		
Padres, cónyuges, hijos, hermanos (incluyendo los afines).	Un día natural.	Certificado del centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente.
Con anestesia general de: padres, cónyuges, hijos, hermanos (no incluyendo afines).	Dos días naturales.	Certificado del centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente.
Si el permiso se canaliza dentro del apartado como enfermedad grave, éste no será de aplicación, ya que no son acumulativos.		
Gravedad manifiesta en post-operatorio.	Un día natural.	Certificado del centro donde se le ha intervenido quirúrgicamente, indicando expresamente el grado de gravedad.

Nota primera.—En el apartado documentos a aportar, que corresponde justificar los parentescos de familiares afines, deberá dejarse constancia clara en dichos documentos, el indicado parentesco con el trabajador.

Nota segunda.—Las jornadas laborables se computarán como días de permiso, siempre que al inicio del disfrute de la misma sea superior al 50 por 100 de la jornada de trabajo, considerándose el resto de las horas como absorbidas y en su defecto retribuidas.

Nota tercera.—Los días a computar cuando éstos sean laborables, lo serán todos los días excepto los domingos, festivos y puentes.

**19427** RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1995 el texto vigente al 31 de diciembre de 1992 del Convenio Colectivo de la empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), para sus centros de trabajo de Madrid y delegaciones (número código 9006241), con las modificaciones y actualizaciones acordadas al efecto.

Visto el texto del acuerdo por el que se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1995 el texto vigente al 31 de diciembre de 1992 del Convenio Colectivo de la empresa «Industria Española del Aluminio, Sociedad Anónima» (INESPAL), para sus centros de trabajo de Madrid y delegaciones (número código 9006241), con las modificaciones y actualizaciones acordadas al efecto, que fue suscrito con fecha 29 de julio de 1993, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1990, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado acuerdo de prórroga de Convenio en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de julio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## ACUERDOS

1.º Prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1995, los textos vigentes al 31 de diciembre de 1992 de los Convenios de 1988-1990 y 1991-1992. Estos textos vigentes al 31 de diciembre de 1992 se modifican y actualizan parcialmente de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados del presente documento.

2.º Ambas partes acuerdan ratificar plenamente el Acuerdo Empresas del Metal del Grupo INI-TENEO, suscrito el día 22 de junio de 1993 entre las Federaciones del Metal de la UGT, CC.OO. y CIG, y por otra parte por el INI/TENEO, copia del cual obra en el acta del día 29 de julio de 1993, de la presente negociación. Las disposiciones del mencionado Acuerdo de Empresas del Metal del Grupo INI-TENEO, prevalecerán, en cualquier caso, sobre cualquier aspecto de los textos prorrogados mencionados en el punto 1.º que se pueda oponer a las de aquél.

3.º *Aspecto retributivo:*

a) Para el año 1993 se acuerdan las tablas que se adjuntan como anexo, que suponen un incremento del 2,47 por 100 sobre las vigentes en 1992.

b) Se abonará, con fecha 31 de diciembre de 1993, una paga lineal, no consolidable, equivalente a 33.000 pesetas.

c) Para los años 1994 y 1995 se actuará de acuerdo con el artículo 3.º y la disposición adicional primera del Acuerdo INI/Sindicatos. A estos efectos se aplicará sobre las tablas del anexo I, a principio de cada año, un incremento provisional equivalente al IPC previsto por el Gobierno para dicho año. En el supuesto de no existir previsión oficial, se aplicará un incremento provisional equivalente al 80 por 100 del IPC real correspondiente al año anterior. En cualquier caso, si el IPC real de cada uno de estos años no coincidiese con el aplicado, se procederá a la revisión, en más o en menos, y con efectos al 1 de enero, por la diferencia producida.

4.º *Movilidad funcional*.—El artículo 13 del texto del Convenio colectivo queda modificado de la siguiente forma:

«Ambas partes la conciben como un recurso organizativo de la Dirección en orden a situar los recursos humanos disponibles, transitoria o indefinidamente, en los servicios, zonas o puestos donde las necesidades del trabajo, su correcta ordenación o la mejor adaptación del trabajador lo requieran.

Esta facultad se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo INI/Sindicatos.»

5.º *Clasificación profesional*.—La nueva clasificación profesional derivada de la aplicación del artículo 5.º del Acuerdo INI/Sindicatos, se fijará definitivamente en el plazo de tres meses a contar desde la firma del presente acuerdo, bajo los dos siguientes principios:

- Cinco niveles de calificación.
- Criterios calificativos especificados en el Acuerdo INI/Sindicatos.

6.º *Ambito temporal*.—Se extenderá al período comprendido entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1995.

No obstante, mantendrán su vigencia específica aquellos pactos concretos para los que se haya establecido distinto período.

## ANEXO

## MADRID Y DELEGACIONES

## Tablas salariales 1993. Prima indirecta. Valores anuales

Nivel	Salario base — 12 mens. + 2 ext.	Complem. salarial — 12 mens. + 2 ext.	Prima rto. 100 — 12 pagas	Gratificación — Una paga	Total anual	Antigüedad, 1 Tr. — 12 pagas + 2 ext.
1	2.542.942	102.375	381.441	69.093	3.095.851	81.375
2	2.396.300	99.900	359.446	69.093	2.924.709	76.682
3	2.269.542	97.543	340.432	69.093	2.776.610	72.624
4	2.160.182	94.686	324.027	69.093	2.647.988	69.126
5	2.052.067	92.795	307.809	69.093	2.521.764	65.667
6	1.970.048	90.891	295.506	69.903	2.425.538	63.041
7	1.909.154	89.073	286.371	69.093	2.353.691	61.093
8	1.865.659	87.336	279.848	69.093	2.301.936	59.702
9	1.829.620	85.678	274.443	69.093	2.258.834	58.547
10	1.797.310	84.095	269.596	69.093	2.220.094	57.513
R-10	908.753	28.873	136.311	34.547	1.105.484	29.081

Plus capitalidad: Nivel 1 a nivel 10: 91.333 pesetas/año.

Plus capitalidad: Nivel R-10: 45.076 pesetas/año.

## Tablas salariales año 1993. Valores mensuales

Nivel	Salario base	Complemento salarial	Prima rendimiento — 100 por 100	Total mensual.	Antigüedad un trienio
1	181.639	7.313	31.787	220.739	5.813
2	171.164	7.136	29.954	208.254	5.477
3	162.110	6.967	28.369	197.446	5.187
4	154.299	6.763	27.002	188.064	4.938
5	146.576	6.628	25.651	178.855	4.691

Nivel	Salario base	Complemento salarial	Prima rendimiento — 100 por 100	Total mensual	Antigüedad un trienio
6	140.718	6.492	24.626	171.836	4.503
7	136.368	6.362	23.864	166.594	4.364
8	133.261	6.238	23.321	162.820	4.264
9	130.687	6.120	22.870	159.677	4.182
10	128.379	6.007	22.466	156.852	4.108
R-10	64.911	1.848	11.359	78.118	2.077

## Tablas salariales 1993. Horas extraordinarias. Valores hora base

Nivel	0 trienio	1 trienio	2 trienios	3 trienios	4 trienios	5 trienios	6 trienios	7 trienios	8 trienios	9 trienios	10 trienios	11 trienios	12 trienios
1	1.031	1.078	1.125	1.171	1.219	1.266	1.313	1.361	1.408	1.454	1.502	1.549	1.596
2	978	1.022	1.065	1.111	1.155	1.199	1.244	1.288	1.332	1.377	1.421	1.465	1.510
3	931	974	1.016	1.058	1.099	1.140	1.182	1.225	1.267	1.309	1.351	1.393	1.435
4	894	934	975	1.015	1.054	1.094	1.134	1.174	1.214	1.254	1.294	1.334	1.374
5	857	895	933	972	1.009	1.047	1.085	1.123	1.161	1.198	1.238	1.276	1.313
6	826	863	899	962	973	1.009	1.045	1.082	1.118	1.155	1.191	1.228	1.264
7	807	841	877	912	949	984	1.019	1.054	1.089	1.125	1.160	1.195	1.232
8	794	829	863	898	932	967	1.002	1.036	1.071	1.106	1.139	1.174	1.208
9	784	818	852	886	919	954	988	1.022	1.055	1.089	1.123	1.157	1.191
10	775	791	841	874	908	941	975	1.007	1.041	1.075	1.108	1.140	1.174

## Tabla de pluses. Valores anuales 1993

Nivel	10 turnos	15 turnos	17 turnos	20 turnos	21 turnos
1	19.286	151.296	302.094	383.057	435.217
2	19.119	149.878	288.351	377.128	428.725
3	19.038	148.202	275.228	370.802	421.697
4	18.934	146.870	263.296	364.676	414.724

Nivel	10 turnos	15 turnos	17 turnos	20 turnos	21 turnos
5	18.816	144.478	253.408	357.339	406.400
6	18.672	141.930	244.198	349.730	397.665
7	18.516	139.173	235.317	341.759	388.423
8	18.082	136.198	226.762	333.426	378.684
9	17.397	133.002	218.511	324.735	368.442
10	16.640	129.596	210.559	315.690	357.707

Tabla de pluses. Valores anuales 1993

Nivel	10 turnos			15 turnos			17 turnos			20 turnos			21 turnos		
	Turno	Nocturno	Sábado Domingo Festivo	Turno	Nocturno	Sábado Domingo Festivo	Turno	Nocturno	Sábado Domingo Festivo	Turno	Nocturno	Sábado Domingo Festivo	Turno	Nocturno	Sábado Domingo Festivo
1	19.286	—	—	19.286	134.655	—	19.286	119.693	165.760	19.286	142.136	224.278	19.286	134.143	283.859
2	19.119	—	—	19.119	132.480	—	19.119	117.758	153.192	19.119	139.839	219.889	19.119	131.862	278.846
3	19.038	—	—	19.038	130.120	—	19.038	115.429	141.478	19.038	137.345	215.366	19.038	130.117	273.486
4	18.934	—	—	18.934	127.579	—	18.934	113.403	130.598	18.934	134.666	210.710	18.934	137.579	267.846
5	18.816	—	—	18.816	125.343	—	18.816	110.991	122.867	18.816	132.304	205.903	18.816	125.343	261.928
6	18.672	—	—	18.672	122.888	—	18.672	109.235	115.919	18.672	129.716	200.968	18.672	122.888	255.727
7	18.516	—	—	18.516	120.235	—	18.516	106.875	109.501	18.516	126.914	195.900	18.516	120.235	249.243
8	18.082	—	—	18.082	117.376	—	18.082	104.336	103.602	18.082	123.899	190.702	18.082	117.376	242.479
9	17.397	—	—	17.397	114.326	—	17.397	101.623	98.209	17.397	120.677	185.373	17.397	114.326	235.432
10	16.640	—	—	16.640	111.075	—	16.640	98.733	93.303	16.640	117.246	179.919	16.640	111.075	228.104

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**19428** ORDEN de 28 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.273/1990, interpuesto contra este Departamento por don Rafael Matasán Catalá.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de noviembre de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.273/1990, promovido por don Rafael Matasán Catalá, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por el recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Matasán Catalá, contra la resolución del Instituto Nacional de la Salud de 7 de marzo de 1990, por la que se denegó la petición del recurrente relativa al abono de las cuatro mensualidades de sueldo base y grado de carrera administrativa previstas en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, así como contra la de 17 de mayo de 1990, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

## BANCO DE ESPAÑA

**19429** RESOLUCION de 19 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 22 al 23 de agosto de 1994, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	125,98	130,70
Billete pequeño (2) .....	124,72	130,70
1 marco alemán .....	81,83	84,90
1 franco francés .....	23,84	24,73
1 libra esterlina .....	195,05	202,36
100 liras italianas .....	8,02	8,32
100 francos belgas y luxemburgueses .....	396,70	411,58
1 florín holandés .....	72,90	75,63
1 corona danesa .....	20,64	21,41
1 libra irlandesa .....	192,31	199,52
100 escudos portugueses .....	79,77	82,76
100 dracmas griegas .....	53,93	55,95
1 dólar canadiense .....	91,62	95,06
1 franco suizo .....	97,47	101,13
100 yenes japoneses .....	128,10	132,90
1 corona sueca .....	16,38	16,99
1 corona noruega .....	18,60	19,30
1 marco finlandés .....	24,93	25,86
1 chelín austriaco .....	11,63	12,07
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	12,25	12,73
1 nuevo peso mejicano (3) .....	33,06	34,35

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 19 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.